





bbokeclo: feavalymiealo cylvstrat 5054 Coalbealos ocorbespondieales al mes de diciembre

				7024		catastral urbano y rural	
	Corrientes		7024	Noviembre	Hernández	por levantamiento	
Finalizado.	Ingresos	L.7,800.00	25 de Diciembre	25 de	Carlos José Mejia	Pago según contrato	.ε
				7024		catastral urbano y rural	
	Corrientes		7074	Noviembre	Ramírez	por levantamiento	
Finalizado.	Ingresos	L.7,800.00	98 de Diciembre	9b 80	Angélica María	Pago según contrato	7.
				7024		catastral urbano y rural	
	Corrientes		7074	Noviembre	Reyes Martinez	por levantamiento	
Finalizado.	Ingresos	L.7,800.00	ol de Diciembre	9b 10	Carlos Francisco	Pago según contrato	.I
			FINALIZACION	INICIO			
EZLYDO	EONDO	OTNOM	FECHA	EECHY DE	CONTRATISTA	DESCRIPCION	ON.



MUNICIPALIDAD IN CHERA CORNE TO EMPRO 1673 RECONSTRUCTOR MANUAL CONTROL TO EMPRO 1673

MUNICIPALIDAD DE FLORIDA COPAN



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO NO. 0026-2024-DAC-FC

Nosotros, La Municipalidad de Florida Copan, representada en este acto, por REMBER ISAÍAS CUESTAS VALLE, hondureño, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0410-1974-00809, con domicilio en la ciudad de Florida Copan., actuando en su condición de Representante Legal, quien en los sucesivo se denominará EL PATRONO, y –CARLOS FRANCISCO REYES MARTINEZ, mayor de edad, hondureño(a), Soltero, con Tarjeta de Identidad: 0410-2000-00552, Bachillerato Técnico Profesional en Informática, con residencia en el Barrio El Limón, jurisdicción del municipio de Florida, Copan, quien en adelante se denominará EL(LA) TRABAJADOR(A), ambas partes manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto lo hacen, el presente contrato individual de trabajo por tiempo definido sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios personales en forma exclusiva para la Municipalidad de Florida Copan, durante la vigencia de este contrato, bajo la continua subordinación y dependencia de esta y de sus directivos y representantes EL(LA) TRABAJADOR(A) es contratado(a) como "Técnico en levantamiento catastral Urbano y Rural" con las funciones de levantamientos catastrales directos, actualización, llenado de fichas catastrales rurales y urbanas, valuación, digitalización en el sistema SAFT, actualización de los sistemas de información geográfica (SIG) urbanos, rurales y demás funciones o tareas que le sean encomendadas posteriormente por EL PATRONO, para desempeñarlas bajo la subordinación del coordinador del departamento de catastro.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo definido.

CLÁUSULA TERCERA: Tendrá una duración de UN MES dando inicio la relación laboral el 01 de diciembre del año 2024, y terminando el 01 de enero del 2025.

CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias comprendidas de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p. m. El cual podrá ser modificado por el patrono cuando así lo requieran sus necesidades o la marcha regular del mismo siempre que ese exceda a la jornada ordinaria fijada como máxima legal teniendo la obligación el trabajador de laboral horas extraordinarias cuando así lo requieran la exigencia de las funciones asignadas; respetando lo dispuesto en los artículos 337 y 340 del código de trabajo vigente y durante las cuales el trabajador desempeñara su labor personal bajo la continua subordinación y dependencia de EL PATRONO, lo cual faculta a este para exigir el cumplimiento de órdenes en cualquier momento en cuanto al modo, tiempo, y cantidad asignada e imponerle reglamentos de trabajos aprobados por la autoridad competente.

CLAUSULA QUINTA: En contraprestación de los servicios del TRABAJADOR, EL PATRONO se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de de L. 7,800.00 (Siete mil ochocientos lempiras Exactos) como pago mensual, el pago se efectuará en moneda de curso legal en la República de Honduras, en el lugar de trabajo, o mediante cheque, conforme lo establecido en la normativa interna contable y financiera de la Institución.

CLAUSULA SEXTA: Cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, EL(LA) TRABAJADOR(A) está obligado a realizar visitas de campo para dar seguimiento a cualquier actividad relacionada con su trabajo y congruentes con los fines de EL PATRONO, cuando estas tareas impliquen que EL(LA) TRABAJADOR(A) deba permanecer fuera de su centro de trabajo asignado.

CLAUSULA SEPTIMA: El contratista acepta y reconoce que si a consecuencia del pago de los servicios, estuviese obligado a pagar impuestos, serán debitados automáticamente del pago que se realice, por lo que se realiza sobre la base total del contrato y según las tasas o porcentajes establecidos en las leyes vigentes en el país, por lo tanto; da su consentimiento para que LA MUNICIPALIDAD deduzca de su pago, impuestos del gobierno en esta ocasión equivalente al 12.5% v sobre la base total del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: EL(LA) TRABAJADOR(A) y **EL PATRONO** estarán sujetos a lo ESTABLECIDO en el Código de Trabajo, en cuanto a derechos, PROHIBICIONES Y obligaciones.

CLAUSULA NOVENA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a realizar su trabajo con eficiencia y cortesía, sirviéndoles con esmerada atención y prontitud.

CLAUSULA DECIMA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a no divulgar o publicar, a guardar absolutamente confidencialidad sobre todas las operaciones de la institución, informaciones, documentos y todo lo concerniente a la Municipalidad, a no hacer ningún comentario al respecto, la violación a esta cláusula será causa justa de terminación de conformidad a los artículos 97 numerales 2), 3) y 8) y 112 letra f) del Código del Trabajo, y normas del Reglamento Interno de Trabajo, además de otras acciones legales que permita la Ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES ESTRICTAS AL TRABAJADOR:

a)Revelar secretos e información acerca del trabajo que desempeña e información que conozca por medio del mismo, por considerar esta propiedad de **EL PATRONO**. b) Percibir y/o exigir y/o sugerir ventajas o favores de cualquier clase o especie de los contribuyentes que asistan en función de sus labores asignadas. C) **EL(LA) TRABAJADOR(A)** no podrá abandonar su área de trabajo bajo ninguna circunstancia sin previo aviso escrito y respectivo permiso otorgado por **EL PATRONO**. D) Sustraer del establecimiento o área de trabajo los instrumentos, útiles, documentos y materiales asignados, sin previa autorización del Patrono y en caso de pérdida de los mismos deberá reponerlos de igual calidad y pagar los daños ocasionados a EL PATRONO por dicha perdida, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponde legalmente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PATRONO

Suministrar a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** los útiles, materiales, equipo, información y herramientas necesarias para el desempeño de la labor encomendada. B) Reconocer **EL(LA) TRABAJADOR(A)** conforme a lo estipulado en los Artículos 338 y 339 del código de Trabajo vigente, los días Feriados y de descanso establecido en el mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL PATRONO O EL (LA) TRABAJADOR(A) pueden dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte cuando incurran en algunas de las causas en los artículos 112 y 114 de código de trabajo vigente y demás similares aplicables o el incumplimiento inexcusable del reglamento interno de trabajo y manual de personal que sea emitido y aprobado por la corporación Municipal o que se apruebe durante el termino de vigencia de este contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: La invalidez o falta de vigencia de cualquier provisión particular de este contrato afectara las otras prohibiciones contempladas y este contrato deberá ser interpretado en todos los aspectos como si tales prohibiciones invalidas o faltas de vigencia hubiesen sido emitidas, conforme lo estipulado en el Artículo 18 del código de Trabajo vigente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato, se llevara a cabo en la Ciudad de La Entrada Copan o según convenga a los intereses de EL PATRONO.

En fe de los anterior para seguridad de ambas partes que lo han leído se suscribe el presente documento en la Ciudad de Florida departamento de Copan a los 01 días del mes de diceimbre del 2024, quedando el ejemplar original en el poder de EL PATRONO y una copia en poder EL(LA) TRABAJADOR(A)

Rember Isaías Cuestas Patrono CARLOS FRANCISCO REYES MARTINEZ Trabajador

Carlos heres

Tel. 651-2135 Honduras, C.A Telefax:6512133

MUNICIPALIDAD DE FLORIDA COPAN







CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO NO. 0028-2024-DAC-FC

Nosotros, La Municipalidad de Florida Copan, representada en este acto, por REMBER ISAÍAS CUESTAS VALLE, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No. 0410-1974-00809, con domicilio en la ciudad de Florida Copan., actuando en su condición de Representante Legal, quien en los sucesivo se denominará EL PATRONO, y - ANGELICA MARIA RAMIREZ, mayor de edad, hondureño(a), Soltera, con Tarjeta de Identidad: 0410-1990-00194, Bachiller en Ciencias y Letras, y Técnico en Computación, con residencia en el Barrio Limón, jurisdicción del municipio de Florida, Copan, quien en adelante se denominará EL(LA) TRABAJADOR(A), ambas partes manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto lo hacen, el presente contrato individual de trabajo por tiempo definido sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios personales en forma exclusiva para la Municipalidad de Florida Copan, durante la vigencia de este contrato, bajo la continua subordinación y dependencia de esta y de sus directivos y representantes EL(LA) TRABAJADOR(A) es contratado(a) como "Técnico en levantamiento catastral Urbano y Rural" con las funciones de levantamientos catastrales directos, actualización, llenado de fichas catastrales rurales y urbanas, valuación, digitalización en el sistema SAFT, actualización de los sistemas de información geográfica (SIG) urbanos , rurales y demás funciones o tareas que le sean encomendadas posteriormente por EL PATRONO, para desempeñarlas bajo la subordinación del coordinador del departamento de catastro.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo definido.

CLÁUSULA TERCERA: Tendrá una duración de UN MES dando inicio la relación laboral el 08 de diciembre del año 2024, y terminando el 08 enero del año 2025.

CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias comprendidas de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p. m. El cual podrá ser modificado por el patrono cuando así lo requieran sus necesidades o la marcha regular del mismo siempre que ese exceda a la jornada ordinaria fijada como máxima legal teniendo la obligación el trabajador de laboral horas extraordinarias cuando así lo requieran la exigencia de las funciones asignadas; respetando lo dispuesto en los artículos 337 y 340 del código de trabajo vigente y durante las cuales el trabajador desempeñara su labor personal bajo la continua subordinación y dependencia de EL PATRONO, lo cual faculta a este para exigir el cumplimiento de órdenes en cualquier momento en cuanto al modo, tiempo y cantidad asignada y imponerle reglamentos de trabajos aprobados por la autoridad competente.

CLAUSULA QUINTA: En contraprestación de los servicios del TRABAJADOR, EL PATRONO se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de de L. 7,800.00 (Siete mil ochocientos lempiras Exactos) como pago mensual, el pago se efectuará en moneda de curso legal en la República de Honduras, en el lugar de trabajo, o mediante cheque, conforme lo establecido en la normativa interna contable y financiera de la Institución.

CLAUSULA SEXTA: Cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, EL(LA) TRABAJADOR(A) está obligado a realizar visitas de campo para dar seguimiento a cualquier actividad relacionada con su trabajo y congruentes con los fines de EL PATRONO, cuando estas tareas impliquen que EL(LA) TRABAJADOR(A) deba permanecer fuera de su centro de trabajo asignado.

CLAUSULA SEPTIMA: El contratista acepta y reconoce que si a consecuencia del pago de los servicios, estuviese obligado a pagar impuestos, serán debitados automáticamente del pago que se realice, por lo que se realiza sobre la base total del contrato y según las tasas o porcentajes establecidos en las leyes vigentes en el país, por lo tanto; da su consentimiento para que LA MUNICIPALIDAD deduzca de su pago, impuestos del gobierno en esta ocasión equivalente al 12.5%v sobre la base total del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: EL(LA) TRABAJADOR(A) y EL PATRONO estarán sujetos a lo ESTABLECIDO en el Código de Trabajo, en cuanto a derechos, PROHIBICIONES Y obligaciones.

CLAUSULA NOVENA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a realizar su trabajo con eficiencia y cortesía, sirviéndoles con esmerada atención y prontitud.

CLAUSULA DECIMA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a no divulgar o publicar, a guardar absolutamente confidencialidad sobre todas las operaciones de la institución, informaciones, documentos y todo lo concerniente a la Municipalidad, a no hacer ningún comentario al respecto, la violación a esta cláusula será causa justa de terminación de conformidad a los artículos 97 numerales 2), 3) y 8) y 112 letra f) del Código del Trabajo, y normas del Reglamento Interno de Trabajo, además de otras acciones legales que permita la Ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES ESTRICTAS AL TRABAJADOR:

a)Revelar secretos e información acerca del trabajo que desempeña e información que conozca por medio del mismo, por considerar esta propiedad de EL PATRONO. b) Percibir y/o exigir y/o sugerir ventajas o favores de cualquier clase o especie de los contribuyentes que asistan en función de sus labores asignadas. TRABAJADOR(A) no podrá abandonar su área de trabajo bajo ninguna circunstancia sin previo aviso escrito y respectivo permiso otorgado por EL PATRONO. D) Sustraer del establecimiento o área de trabajo los instrumentos, útiles, documentos y materiales asignados, sin previa autorización del Patrono y en caso de pérdida de los mismos deberá reponerlos de igual calidad y pagar los daños ocasionados a EL PATRONO por dicha perdida, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponde legalmente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PATRONO

Suministrar a EL(LA) TRABAJADOR(A) los útiles, materiales, equipo, información y herramientas necesarias para el desempeño de la labor encomendada. B) Reconocer EL(LA) TRABAJADOR(A) conforme a lo estipulado en los Artículos 338 y 339 del código de Trabajo vigente, los días Feriados y de descanso establecido en el mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL PATRONO O EL (LA) TRABAJADOR(A) pueden dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte cuando incurran en algunas de las causas en los artículos 112 y 114

de código de trabajo vigente y demás similares aplicables o el incumplimiento inexcusable del reglamento interno de trabajo y manual de personal que sea emitido y aprobado por la corporación Municipal o que se apruebe durante el

CLAUSULA DECIMO CUARTA: La invalidez o falta de vigencia de cualquier provisión particular de este contrato afectara las otras prohibiciones contempladas y este contrato deberá ser interpretado en todos los aspectos como si tales prohibiciones invalidas o faltas de vigencia hubiesen sido emitidas, conforme lo estipulado en el

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato, se llevara a cabo en la Ciudad de La Entrada Copan o según convenga a los intereses de EL PATRONO.

En fe de los anterior para seguridad de ambas partes que lo han leído se suscribe el presente documento en la Ciudad de Florida departamento de Copan a los 08 días del mes de diciembre del año 2024, quedando el ejemplar original en el poder de EL PATRONO y una copia en poder EL(LA) TRABAJADOR(A)

A RAMIREZ

Trabajador

MUNICIPALIDAD DE FLORIDA COPAN





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO NO. 0027-2024-DAC-FC

Nosotros, La Municipalidad de Florida Copan, representada en este acto, por REMBER ISAÍAS CUESTAS VALLE, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No. 0410-1974-00809, con domicilio en la ciudad de Florida Copan., actuando en su condición de Representante Legal, quien en los sucesivo se denominará EL PATRONO, y –CARLOS JOSE MEJIA HERNANDEZ, mayor de edad, hondureño(a), Unión Libre, con Tarjeta de Identidad: 0409-1995-00768, Bachiller en Ciencias y Letras Técnico en Computación, con residencia en el Barrio El Alto, jurisdicción del municipio de Florida, Copan, quien en adelante se denominará EL(LA) TRABAJADOR(A), ambas partes manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto lo hacen, el presente contrato individual de trabajo por tiempo definido sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios personales en forma exclusiva para la Municipalidad de Florida Copan, durante la vigencia de este contrato, bajo la continua subordinación y dependencia de esta y de sus directivos y representantes EL(LA) TRABAJADOR(A) es contratado(a) como "Técnico en levantamiento catastral Urbano y Rural" con las funciones de levantamientos catastrales directos, actualización, llenado de fichas catastrales rurales y urbanas, valuación, digitalización en el sistema SAFT, actualización de los sistemas de información geográfica (SIG) urbanos, rurales y demás funciones o tareas que le sean encomendadas posteriormente por EL PATRONO, para desempeñarlas bajo la subordinación del coordinador del departamento de catastro.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo definido.

CLÁUSULA TERCERA: Tendrá una duración de UN MES dando inicio la relación laboral el 25 de noviembre del año 2024, y terminando el 25 de diciembre del 2024.

CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias comprendidas de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p. m. El cual podrá ser modificado por el patrono cuando así lo requieran sus necesidades o la marcha regular del mismo siempre que ese exceda a la jornada ordinaria fijada como máxima legal teniendo la obligación el trabajador de laboral horas extraordinarias cuando así lo requieran la exigencia de las funciones asignadas; respetando lo dispuesto en los artículos 337 y 340 del código de trabajo vigente y durante las cuales el trabajador desempeñara su labor personal bajo la continua subordinación y dependencia de **EL PATRONO**, lo cual faculta a este para exigir el cumplimiento de órdenes en cualquier momento en cuanto al modo, tiempo, y cantidad asignada e imponerle reglamentos de trabajos aprobados por la autoridad competente.

CLAUSULA QUINTA: En contraprestación de los servicios del TRABAJADOR, EL PATRONO se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de de L. 7,800.00 (Siete mil ochocientos lempiras Exactos) como pago mensual, el pago se efectuará en moneda de curso legal en la República de Honduras, en el lugar de trabajo, o mediante cheque, conforme lo establecido en la normativa interna contable y financiera de la Institución.

CLAUSULA SEXTA: Cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, EL(LA) TRABAJADOR(A) está obligado a realizar visitas de campo para dar seguimiento a cualquier actividad relacionada con su trabajo y congruentes con los fines de EL PATRONO, cuando estas tareas impliquen que EL(LA) TRABAJADOR(A) deba permanecer fuera de su centro de trabajo asignado.

CLAUSULA SEPTIMA: El contratista acepta y reconoce que si a consecuencia del pago de los servicios, estuviese obligado a pagar impuestos, serán debitados automáticamente del pago que se realice, por lo que se realiza sobre la base total del contrato y según las tasas o porcentajes establecidos en las leyes vigentes en el país, por lo tanto; da su consentimiento para que LA MUNICIPALIDAD deduzca de su pago, impuestos del gobierno en esta ocasión equivalente al 12.5% v sobre la base total del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: EL(LA) TRABAJADOR(A) y EL PATRONO estarán sujetos a lo ESTABLECIDO en el Código de Trabajo, en cuanto a derechos, PROHIBICIONES Y obligaciones.

CLAUSULA NOVENA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a realizar su trabajo con eficiencia y cortesía, sirviéndoles con esmerada atención y prontitud.

CLAUSULA DECIMA: EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete a no divulgar o publicar, a guardar absolutamente confidencialidad sobre todas las operaciones de la institución, informaciones, documentos y todo lo concerniente a la Municipalidad, a no hacer ningún comentario al respecto, la violación a esta cláusula será causa justa de terminación de conformidad a los artículos 97 numerales 2), 3) y 8) y 112 letra f) del Código del Trabajo, y normas del Reglamento Interno de Trabajo, además de otras acciones legales que permita la Ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES ESTRICTAS AL TRABAJADOR:

a)Revelar secretos e información acerca del trabajo que desempeña e información que conozca por medio del mismo, por considerar esta propiedad de **EL PATRONO**. b) Percibir y/o exigir y/o sugerir ventajas o favores de cualquier clase o especie de los contribuyentes que asistan en función de sus labores asignadas. C) **EL(LA) TRABAJADOR(A)** no podrá abandonar su área de trabajo bajo ninguna circunstancia sin previo aviso escrito y respectivo permiso otorgado por **EL PATRONO**. D) Sustraer del establecimiento o área de trabajo los instrumentos, útiles, documentos y materiales asignados, sin previa autorización del Patrono y en caso de pérdida de los mismos deberá reponerlos de igual calidad y pagar los daños ocasionados a EL PATRONO por dicha perdida, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponde legalmente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PATRONO

Suministrar a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** los útiles, materiales, equipo, información y herramientas necesarias para el desempeño de la labor encomendada. B) Reconocer **EL(LA) TRABAJADOR(A)** conforme a lo estipulado en los Artículos 338 y 339 del código de Trabajo vigente, los días Feriados y de descanso establecido en el mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL PATRONO O EL (LA) TRABAJADOR(A) pueden dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte cuando incurran en algunas de las causas en los artículos 112 y 114

de código de trabajo vigente y demás similares aplicables o el incumplimiento inexcusable del reglamento interno de trabajo y manual de personal que sea emitido y aprobado por la corporación Municipal o que se apruebe durante el termino de vigencia de este contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: La invalidez o falta de vigencia de cualquier provisión particular de este contrato afectara las otras prohibiciones contempladas y este contrato deberá ser interpretado en todos los aspectos como si tales prohibiciones invalidas o faltas de vigencia hubiesen sido emitidas, conforme lo estipulado en el Artículo 18 del código de Trabajo vigente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato, se llevara a cabo en la Ciudad de La Entrada Copan o según convenga a los intereses de EL PATRONO.

En fe de los anterior para seguridad de ambas partes que lo han leído se suscribe el presente documento en la Ciudad de Florida departamento de Copan a los 25 días del mes de noviembre del 2024, quedando el ejemplar original en el poder de **EL PATRONO** y una copia en poder **EL(LA) TRABAJADOR(A)**

Rember Isalas Cuestas Valle Patrono 2022 2026
REMBER CUESIAS COPERN, HORD

CARLOS JOSE MEJIA HERNANDEZ Trabajador